

Urruaga Juan

394
14.

64

Anotado con el N° 633.



Noviembre



Mattas Villanueva

Salte el 23 de

REPUBLICA
SELLO 62
DE OFICIO

PERUANA
BIENIO DE
1867 1868

Cumplió Nov. 22. 1873

En retiro

Cont. de 1.
Yntendencia

En la Causa Criminal seguida
de Oficio Contra Juan Urruaga
por Asalto y robo, Acusador el Jefe
Fiscal Doctor Don Antenor
Reyes defensor del reo el Procura-
dor Don Manuel Menor Nieto
teniendo en Consideracion, primero.
Que sometido a juicio Juan Urru-
aga por los delitos de Asalto y
robo, cometidos en la persona de
Don Fernando Reyes como apare-
ce del parte de fojas tres se le
tome la instructiva de fojas Cuatro
vuelta. Segundo. Que el Acusado
niega los hechos que se le impu-
tan y no comprende la raron por
la que se le haya quitado tres
perros que tenia en su señorido, y en
montura alegandosele ser estas especies
las robadas. Tercero. Que Don Patricio
Lorcanman a fojas siete refiere que
que habiendole dado Aviso Don Fer-
nando, Reyes de que por el desro-

partido le salieron otros indivi-
duos, poniendole uno de ellos
el punto con un rifle recortado
le robaron su mantura una al-
forja con ropa de su uso y
sus o siete pesos en plata,
no sendo menos que dar al-
gunas ordenes para que les
perseguida, medida que dio por
resultado el tomar a uno de
ellos, con el robo en la mano.
después de haber hecho resisten-
cia con el Arma que tenía, que
es la misma que se le pre-
senta en el Juzgado. Cuarto.
que los testigos de esas nueve
fosas dos vuelta fosas entre fo-
sas Ave. fosas diez y siete y fosas
dos y ocho con testas y Comfor-
mes, dicen que con motivo de
haberles apruido Don Fernando
Rojas veinte y cinco pesos
para que tomaran a los malhe-
chores que le habian robado,
salieron a perseguirlos, logrando tomar
a uno llamado Juan Arunaga
por las lomas de Carabaylo, el
mismo que les tiro fuego con un
rifle y lo condujeron a Sumbayza



donde le quitaran la montura y de
mas expensas que entregaron al referi-
do Reyes. Quinto. Que estos mismos
testigos que tomaron al Asesado con
el robo en la mano estan conformes
igualmente respecto del Arma
que se les presento en el Juzgado,
por ser la misma de que hizo uso
Mrrunaga cuando lo aprehendieron.
De todo lo expuesto se deduce: Pri-
mero: que el veinte de Febrero ulti-
mo fue asaltado y robado por las
simulaciones de Tamboinga. Se-
gundo. Que el cuerpo del delito esta
probado con el reconocimiento de
fajas veinte y las expensas sustrai-
das. Tercero. Que lo esta igualmente
la persona del delincuente que
no es otro que Juan Mrrunaga
segun resulta de las declaraciones
de que se ha hecho referencia. Por
estos fundamentos, de conformidad
con lo dictaminado por el Jefe
Fiscal y estando al presente en

el mismo segundo del Artículo
trescientos veinte y siete del Co-
digo Penal = Fallo: que debo con-
denar como desde luego condeno
a Juan Muruaga a la pena de
penitenciaría en primer grado o
sean seis años de pena y alas
accesorias de que se encarga el Ar-
tículo treinta y cinco del citado
Codigo. Apor esta mi sentencia
definitivamente Juzgando en pri-
mera instancia así lo pronuncio
mando y firmo, Consultando al
Tribunal Superior sino fuere a-
pelado en el termino legal. Li-
ma a Agosto ocho de mil ochocientos
veinte y siete = Augusto
Pelegrin y Guis = Dio y pronun-
cio la sentencia que antecede el
Leyes Jues del Crimen de Fallo de
Don Don Augusto Pelegrin y Guis
nos en su despacho en cuyo lo-
cal se dio publicidat en presencia
de los testigos Don Fidel Lasa y
Don Luis Mercurio en el mismo
dia de su pronunciamiento de fe-
forse Murgado = Lima a
viembre veinte y dos de mil ochocientos
veinte y siete = Vistos:
con lo expuesto por el mismo

terio Juicio, la diligencia practicada para mejor proveer, en virtud de los fundamentos de la Sentencia de fechos treinta y cinco su fecha ocho de Agosto ultimo. Sentencia por fallo en grado de vista por la que confirmaron la resenda de primera instancia por la que se condena a Juan Arrunaga a la pena de sus años de Penitenciaría con sus Accesorias, los devolvieron - Valle - Mariátegui - Sanchez - Parriga - Romero - Pronunciaron la sentencia anterior en Audiencia publica que hicieron los Señores Vocales de esta Ilustre Triunfa Corte Superior que la suscriben habiendo sido su notacion en Lima Noviembre veinte y tres a las dos de la tarde, presentes el Relator de la Causa y Porteros del Tribunal de que Certifico - Matias Villaran - Manuel Leon Corte Maños Secretario de la Excmo. ma Corte Superior de Justicia. Certifico: que en virtud del recurso de nulidad interpuesto por Juan Arrunaga en la Causa Criminal que se le sigue por Asalto y robo, este Supremo Tribunal, proveyó



REPUBLICA

PERUANA

SELLO 69
DE OFICIOBIENIO DE
1867 1868

el Auto del Señor siguiente. Si
ma Diciembre Cero de mil ochocientos
ciento sesenta y siete = Vista.
de conformidad con lo espuesto
por el Señor Fiscal, declararon
no haber nulidad en la Sentencia
de vista pronunciada en veinte
y dos de Noviembre último por
la Ilustrísima Corte Superior
del Departamento, confirmatoria
de la de primera instancia de
fojas treinta y cinco por la que
se condena al reo Juan Mru
naga a la pena de seis años
de Penitenciaría, con sus accesorios;
y los devolvieran = Correo
Por Soldado = Alvares = Munos
Morales = La Raza = Bueno = Se
publicó conforme a Ley de que Cer
tifico = Manuel L. Castellano =
Manuel L. Castellano = Lima
Cero Catorce de mil ochocientos
sesenta y ocho = Por devueltos: guar
dese y Cumplase lo resuelto por

67

el Superior Tribunal y en su consecuencia se quese por duplicado copia certificada de la Causa y con la filiacion del reo remita al Jefe de rematados, y se no archive en Gambia — *José Murgado* —
Filiacion de Juan Murgado.

Estado	Soltero.
Edad	36 años.
Oficio	Laonillero.
Estatura	2 v. 1 linea.
Religion	Catolico
Patria	Pativilca.
Pelo	Barba.
Tronco	Esparcido.
Cefas	Pocas
Ojos	Pardos.
Naris	Chato
Boca	Regular.
Labios	Gruesos
Barba	Poca.
Cara	Aguilena
Costa	Lamdo.
Señales particulares	Ninguna
Jes.	M. S. D. Manuel Ancoana.
Escritura	<i>José Murgado.</i>
Delito	Asalto y robo.
Penal impuesta	Seis años de Penitencia.
Fecha de la sentencia	5 de Dbre. de 1867.

Es conforme con las sentencias originales



REPUBLICA

PERUANA

SELLO 69
DE OFICIOBIENIO DE
1867 1868

les que obran en los autos de su ma-
teria a qui me remito. Y para que sur-
ta los efectos que haya lugar por la
presente en cumplimiento de lo mandado,
en el Auto susento en Lima y en su veinte
y cuatro de mil ochocientos sesenta y ocho.

J. B. Gamboa

Jefe Juzgado
Superior de Lima